C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a seis de octubre de dos mil diecisiete.------

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con oficio número DGRSP-3641-17 suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, dentro del expediente SP/370/17.- CONSTE.-

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

CASTILLO, en su carácter de actual Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura de EXTRAÑAMIENTO al quien se desempeñaba como DIRECTOR DE DESARROLLO REPORGANIZACIONAL Y PLANEACIÓN, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,

MIALDEPENDIENTE DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE

SONORA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo antes referido, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese

mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto ; toda
vez que su declaración INICIAL correspondiente al año 2015, si bien es cierto no fue rendida dentro de
tiempo y forma, esta fue rendida de manera extemporánea al término fijado por la ley, tal y como se
desprende de la copia certificada del acuse de envío anexado a la presente denuncia basándose en los
siguientes hechos:
1 Con fecha doce de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número SSP/CECC/DA-
0280/11/2015, y anexo, el Lic. Juan Carlos Salazar Platt, Director Administrativo del centro de Evaluación
y Control de Confianza, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la
actualización del padrón de obligados a presentar declaración de situación patrimonial de dicho centro,
encontrándose al C. quien ostenta el puesto de DIRECTOR DE
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANEACIÓN, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, con fecha de alta el día diez de noviembre de dos mil
quince
2 Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C.
obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015 antes
la Secretaría de la Contraloría General, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de c
posesión del cargo como DIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANEACIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL CENTRO DER
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo
dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
del Estado y de los Municipios, ()
3 Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta
Dirección, se tiene que el C. en su carácter de DIRECTOR DE
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANEACIÓN, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su
declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite
para su cumplimiento el día nueve de enero de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema
Declaranet Sonora, que el día doce de enero de dos mil dieciséis, el C.
presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación
patrimonial INICIAL, es decir tres días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo
establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado y de los Municipios
Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV, en relación con el 94
fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el
es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la
Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los

sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo, con motivo de hechos vertidos con - - - Asimismo, se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene a la denunciante ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes - - - Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.------- - - Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.------- - - Ahora bien, en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y amitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan sficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles on para effetado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por The parrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y --- Por lo que se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra del C. en su carácter de DIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANEACIÓN, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además se ordenó su emplazamiento a efectos de que compareciera el día y la hora señalada para la celebración de la Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los medios probatorios ofrecidos por la denunciante se le tuvieron por ofrecidos y admitidos, reservándose esta autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley respectiva.-- - - De lo antes transcrito, esta Autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto, y toda vez que esta Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los

artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de

Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaria de la Contraloria	
se aplica dicha figura con base en los siguientes:	
CONSIDERANDOS	
I Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de l	la Secretaría de la
Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la s	olicitud incoada por
la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de d	conformidad con lo
dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26	inciso b), fracción l
de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XX	KV y XXVI de la Ley
de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios	s; 14 fracción I del
Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo por el	que se delega a la
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la	a Secretaría de la
Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no	como sanción sino
como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. N	lo. 25, SECC. III, de
fecha 25 de septiembre de 2006)	
II Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia document	The second secon
relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C.	es sujeto
obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la	copia certificada del
oficio número SSP/CECC/DA-0280/11/2015 y anexo de fecha doce de noviembre	de dos mil quince.
el Lic. Juan Carlos Salazar Platt, Director Administrativo del centro de Evaluación y Co	ontrol de Confianza
remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Si	
de donde se desprende el movimiento de alta del hoy encausado como DIRECTOR	DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y PLANEACIÓN, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGU	JRIDAD PÚBLICA,
DEPENDIENTE DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	DEL ESTADO DE
SONORA, así como el informe de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieci	i séis , donde consta
el cargo del encausado y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de d	lenuncia, donde se
hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación	patrimonial del hoy
denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de	Responsabilidades
de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios	
III Asimismo, se advierte que el C.	cter de DIRECTOR
DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANEACIÓN, ADSCRITO A LA	SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL CENTRO DE EVALUACIÓN	Y CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, incumplió con los deberes instituidos a s	u cargo al no rendir
en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su decla	aración de situación
patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro o	de los sesenta días
naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo, de conformidad a lo establec	ido en el artículo 63
fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Serv	
Estado y de los Municipios	



- - - IV.- Cabe destacar que el día doce de enero de dos mil dieciséis el C

presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con tres días posteriores al termino otorgado por la ley, tal y como consta en el anexo que se exhibe consistente en copia certificada de impresión de Acuse de envío que arroja el sistema Declaranet Sonora, motivo por el cual se solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, sino como una medida preventiva.

- - - V.- Tomando en consideración que la falta que se le reprocha al C.

deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del encausado, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial correspondiente, tal y como consta con la exhibición en copia debidamente certificada del acuse de envío; es por lo anterior que la conducta del encausado, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia,

establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, de desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una esorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada

contrate constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que esta Autoridad

onsidera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO, al C.

de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor

público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más
consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un
antecedente para el caso de reincidencia.(); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25,
Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006
VI Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad
disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la
excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte
el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando al C.
a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá aplicársele una
sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el numeral 68 y 70 BIS de la
misma ley en consulta
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero,
Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la
figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar
trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de
septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloria
General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de
la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo al C.
carácter de DIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANEACIÓN, ADSCRITO A LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir
los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias
prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las
disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente
para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra
debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.
TERCERO Notifiquese personalmente al C.
ubicado en
y de no laborar en el servicio público en su domicilio
particular ubicado en
anexándose copia de la presente determinación,



Cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de esponsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de mora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa ante la presencia de los testigos

Gente asistencia con los que actúa y quienes dan fei- DAMOS FE.-

MONIAL

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

AFINCHIEL AT

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

LISTA.- Con fecha 09 de octubre de 2017, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede.CONSTE.-



SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL